

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 49

Referencia: 49

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-12-1938

Título: POR LA CUAL SE CREAN DIEZ BECAS PARA ESTUDIANTES PANAMEÑOS EN EL EXTERIOR.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07930

Publicada el: 22-12-1938

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Becas internacionales, Cooperación Internacional para la Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.991

Rollo: 83

Posición: 1397

El Presidente,

ROBERTO CUEVAS C.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

LEY 49 DE 1938*

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se crean diez becas para estudiantes panameños en el exterior.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que es importante para el desarrollo de la cultura nacional mantener la costumbre de enviar jóvenes a perfeccionar sus estudios en el exterior;

2º Que en los últimos años las leyes para becas de jóvenes en el exterior no han mirado hacia la preparación y condiciones de los estudiantes que desean educarse en el exterior sino a consideraciones de otros órdenes;

DECRETA:

Artículo 1º. Créanse por la presente Ley diez (10) becas para hacer estudios universitarios en el extranjero que serán adjudicadas mediante concurso por la Secretaría de Educación y Agricultura.

Parágrafo: Una de las becas a que se refiere este artículo será adjudicada a un sordo-mudo de aptitudes probadas y cuya edad no pase de los doce (12) años con la idea de que el Gobierno pueda más tarde aprovechar sus servicios como profesor en una escuela que se establezca en el país para este tipo de anormales.

Artículo 2º. La Secretaría de Educación y Agricultura reglamentará lo concerniente al concurso de estas becas en cuanto a condiciones de preparación de los estudiantes, edad de éstos, asignaturas en que deban concursar, y en cuanto a la carrera que han de seguir los agraciados con dichas becas.

Parágrafo. También serán admitidos a concurso los estudiantes que cursen estudios universitarios en el extranjero siempre que comprueben que están matriculados en tales universidades y que, a la vez, presenten documentación expedida por otra universidad en que se acredite que el aspirante a beca por sus conocimientos y preparación podrá ser admitido en ella, pero en las condiciones a que se refiere este parágrafo sólo se adjudicará una beca.

Artículo 3º. Señálase la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales para las pensiones de cada uno de los jóvenes que resulten agraciados. Los viáticos de ida y de regreso al país de cada becarlo en el exterior serán fijados por la Secretaría de Educación y Agricultura según el país en que vayan a hacer sus estudios.

Autorizase traspaso

RESOLUCION NUMERO 778

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución Número 778.—Panamá, Diciembre 15 de 1938.

Vistos: Félix Pardo, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 474-11650 y poseedor del Contrato número 153 de 26 de Septiembre de 1935, por el cual le fué adjudicado a título de propiedad en compra el lote número 15 de la Sección "A" de Chilibre, ha solicitado en memorial fechado el 21 de Octubre próximo pasado la anuencia expresada del Gobierno, como lo dispone el artículo 1º del Decreto 79 de 1937, para poder traspasar a Florencio Arboleda Jr. varón, menor, representado por su padre Florencio Arboleda, quien porta la cédula de identidad número 47-6987, los derechos posesorios adquiridos por él sobre el lote 15 mencionado y el valor del cual ha cubierto por medio de la liquidación número 14554 de 10 de Septiembre de 1938.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autoriza el traspaso solicitado por Félix Pardo en memorial de 21 de Octubre último.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Administración General de Tierras y Bosques

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 249.—Panamá, 27 de Octubre de 1938.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, ha enviado en consulta a este Despacho la resolución número 47, dictada por él con fecha 1º de septiembre último, por la cual concede en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, al señor Paulino González, agricultor, natural y vecino del distrito de Macaracas, con cédula de identidad personal N° 30-303, un globo de terreno denominado BAJO PANAMA, situado en jurisdicción del distrito mencionado y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Artículo 4º La fecha que se señale para el concurso de estas becas se publicará por un mes consecutivo en la GACETA OFICIAL tres (3) meses con anterioridad a la misma. También se publicará dicha fecha en todos los periódicos locales a razón de una vez por mes.

Artículo 5º Créase una beca, por lo menos, para el estudio de las Bellas Artes (Canto y Música) la cual se obtendrá como las anteriores por concurso.

Artículo 6º Sólo podrán entrar a concurso para obtener una de estas becas los estudiantes pobres que así lo demuestran ante la Secretaría de Educación.

Artículo 7º Siempre que se suceda una vacante porque algún becado haya terminado sus estudios o porque se haya rescindido el contrato respectivo, se procederá a adjudicar la beca vacante en la misma forma en que fue adjudicada la beca original.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LEY 50 DE 1938
(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se suspende temporalmente el cobro del impuesto a que se refiere la Ley 6ª de 1935.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Para estimular el mejoramiento en las construcciones urbanas, suspéndese por el término de diez (10) años el cobro del impuesto a que se refiere la Ley 6ª de 1935. Durante ese mismo tiempo no podrá establecerse impuesto municipal sobre arena, cascajo, piedra y cal.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda facultado para prohibir la extracción de arena en aquellos lugares donde esa extracción resulte en perjuicio evidente para la comunidad.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción. Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Norte, camino de La Mesa y cerco de Leonidas Barrera; Sur, cuadrada de La Viretala; Este, camino de La Mesita y cerco del mismo Barrera; y Oeste, camino de La Mesa.

Este negocio se ha tramitado legalmente, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Paulino González.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Sub-Administrador-Srco.,

Arnoldo Higuero G.

Movimiento en el Registro

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de diciembre de 1938

(Conclusión)

As. 2230. Escritura N° 156 de 28 de noviembre último, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual Aurora Grimaldo de Arosemena vende a José María Grimaldo, Fernández una finca situada en el distrito de Penonomé, Coeló.

As. 2231. Escritura N° 1198 de 2º de este circuito, por la cual Clotilde Arango de Lewis constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca de su propiedad de la sección de Panamá.

As. 2232. Escritura N° 1208 de hoy, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Manuel González Pérez constituye hipoteca a favor de Manuel Delvalle Henríquez.

As. 2233. Escritura N° 1433 de hoy, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual la Sociedad "Grebien & Martínez Inc." cancela obligación hipotecaria a Domingo Establie o Momenico Stablie.

As. 2234. Escritura N° 1431 de 3 de diciembre actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual se adiciona a la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1828 del Tomo N° 25.

As. 2235. Matrícula de Comercio N° 2830 de 1º de diciembre actual,